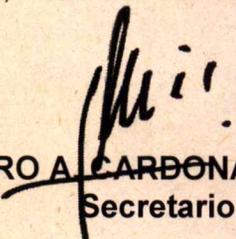


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 12/01/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0085
Radicado: 2024-00009

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, contra **SOCIEDAD SUPERNET MAGB S.A.S.**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 12 de enero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. No se encontraron los soportes de envío con constancia de recibo o acuse de recibo por parte de la sociedad demandada, de todas y cada una de las 8 facturas que se pretenden ejecutar en la presente demanda.
 - b. Deberá aclarar las ciudades de ubicación de ambas partes, en el encabezamiento de la demanda se indica que ambos residen en la ciudad de Bogotá, aunado a ello en el acápite de notificaciones sobre la parte demandante se indica que es en Cali, y la demandada aducen que es Florida-V.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

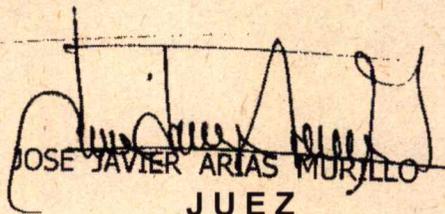
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES S.A., contra SOCIEDAD SUPERNET MAGB S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

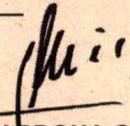
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Dayana Alexandra Madrigal Núñez, portadora de la CC1.023.011.416. y T.P. No. 393.447 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 003 de fecha 29 ENE 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario